

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO (028) DE 2020

01 MAR. 2021

“Por la cual se ordena la cancelación y levantamiento de la medida cautelar de **“380 CONTRIBUCION POR VALORIZACION EN MAYOR EXTENSION”** impuesta al predio Rural **“MANZANA “E”. LOTE NO. 9”**, predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-67754”

EI VICEPRESIDENTE DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades legales establecidas en la Ley 41 de 1993, Decreto Ley 2364 de 2015, Resolución No. 302 del 28 de octubre de 2016 y

CONSIDERANDO

I. Marco Normativo

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que conforme al numeral 4 del artículo 68 de la Ley 135 de 1961, el INCORA estaba facultado para cobrar una tasa de valorización a los respectivos propietarios de los predios beneficiados con las obras de adecuación de tierras.

Que el artículo 3 de la Ley 41 de 1993 *“Por la cual se organiza el subsector de adecuación de tierras y se establecen sus funciones”*, señala que la adecuación de tierras es un servicio público, que comprende la construcción de obras de infraestructura destinadas a dotar un área determinada con riego, drenaje o protección contra inundaciones, con el propósito de aumentar la productividad del sector agropecuario.

Que el artículo 5 de citada ley dispuso que *“(…) es usuario de un Distrito de Adecuación de Tierras toda persona natural o jurídica que explote en calidad de dueño, tenedor o poseedor, acreditado con justo título, un predio en el área de dicho distrito. En tal virtud, debe someterse a las normas legales o reglamentarias que regulen la utilización de los servicios, el manejo y conservación de las obras y la protección y defensa de los recursos naturales”*.

Que el artículo 24 de la ley en mención, determina: **“DERECHO AL REINTEGRO DE LAS INVERSIONES.** *Todo organismo ejecutor de un distrito de adecuación de tierras o de su rehabilitación, ampliación, o complementación, tiene derecho a que se le reintegre total o parcialmente las inversiones realizadas en la ejecución de tales obras, de conformidad a lo establecido en las respectivas Actas de Compromiso con la asociación*

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la cancelación y levantamiento de la medida cautelar de **"380 CONTRIBUCION POR VALORIZACION EN MAYOR EXTENSION"** impuesta al predio Rural "MANZANA "E". LOTE NO. 9", predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-67754"

de usuarios. Con tal fin, podrá adelantar las acciones judiciales y extrajudiciales a que hubiese lugar. Cada inmueble dentro del área de un distrito deberá responder por una cuota parte de las inversiones realizadas en proporción a los beneficios recibidos, cuyos componentes básicos se desagregan teniendo en cuenta su origen en obras de riego, drenaje, o protección contra inundaciones".

Que el artículo 30 de la Ley 41 de 1993, establece que el organismo ejecutor de la política de adecuación de tierras, una vez se cubra el valor total de la liquidación de las inversiones de adecuación de tierras, comunicará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que se proceda a la cancelación de la medida cautelar respectiva.

Que en lo relacionado con las obligaciones derivadas del INCORA, mediante del Decreto 1292 de 2003 se ordenó su supresión y liquidación, y en su artículo 12, le transfirió bienes, derechos y obligaciones a la Nación- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por tal razón se solicita paz y salvo y/o estado de cuenta al citado ministerio.

Que de acuerdo con el Decreto 2364 de 2015, "Por el cual se crea la Agencia de Desarrollo Rural, ADR, se fija su objeto y estructura" como una entidad estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial, formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural, y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que el Decreto Ley 2364 de 2015 ordenó la liquidación del Instituto Colombiano de Desarrollo Agropecuario y Rural, y en su artículo 37 estableció que todas las referencias normativas hechas al INCORA o al INCODER, en relación con los temas de desarrollo agropecuario y rural deben entenderse referidas a la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante Resolución N° 302 de fecha 28 de octubre de 2016, expedida por el Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural, se asignó a la Vicepresidencia de Integración Productiva, la función de expedir los actos administrativos de cancelación y levantamiento de medidas cautelares impuestas a los predios rurales por valorización o recuperación de inversiones generadas por obras de adecuación de tierras, en los términos y para los efectos de que trata la Ley 41 de 1993.

II. Antecedentes.

Que el Distrito de Adecuación de Tierras "EL JUNCAL" se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de Palermo, Departamento del Huila, y fue construido por el INCORA.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución No. 00869 del 11 de marzo de 1976, se inscribió en la anotación número 001 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-67754 la medida cautelar denominada "**CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN EN MAYOR EXTENSION**", impuesta en los términos señalados en el inciso 2 del numeral 4 de artículo 68 de la Ley 135 de 1961.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la cancelación y levantamiento de la medida cautelar de **"380 CONTRIBUCION POR VALORIZACION EN MAYOR EXTENSION"** impuesta al predio Rural "MANZANA "E". LOTE NO. 9", predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-67754"

III. Del caso concreto.

Que mediante Resolución 869 del 11 de marzo de 1976, el INCORA determinó "...el monto de la contribución por valorización a los predios beneficiados con el Distrito de Adecuación "EL JUNCAL". Distrito de adecuación de Tierras ubicado en el municipio de Palermo, departamento del Huila, que hace parte del proyecto "Huila", donde se desarrollaron obras de infraestructura construidas en el referido Distrito.

Que dentro de los predios se incluyó como gravado por valorización un predio denominado OPIA, siendo obligados al pago de la contribución por valorización los ciudadanos ESTEBAN ANDRADE GUEVARA, SIXTO MONTEALEGRE LLANOS, ENRIQUE POLANIA JOVEN y MISAEL POLANIA SILVA, sin que se señalara el folio de matrícula inmobiliaria del predio gravado.

Que el señor NÉSTOR AVENDAÑO POSADA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.186.601, presentó solicitud de cancelación y levantamiento de la medida cautelar impuesta al predio rural de su propiedad, anexando copia de su documento de identificación y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-67754, mediante oficio radicado inicialmente comunicación con radicado No. 2021610000031.

Que en el folio de matrícula inmobiliaria consta el registro de la Resolución No 869 de 1976, de contribución por valorización y a cargo de los señores ESTEBAN ANDRADE GUEVARA, SIXTO MONTEALEGRE LLANOS, ENRIQUE POLANIA JOVEN y MISAEL POLANIA SILVA, en la anotación No.001.

Que mediante Acta No. 223 del 6 de diciembre del 2016, el extinto INCODER transfirió a la Agencia de Desarrollo Rural – ADR la cartera que estaba a su cargo, pero no realizó la entrega de saldos pendientes por concepto de Contribución de Valorización, por la construcción de Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, hoy bajo la responsabilidad de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR.

Que la Dirección de Adecuación de Tierras adscrita a la Vicepresidencia de Integración Productiva, cuenta con certificación emanada del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Grupo de Entidades Liquidadas con radicado ADR N° 20186100000391 del 03 de enero de 2018, y en la cual se indica que "con base en los archivos digitales, sustento de los registro contables a septiembre 30 de 2017, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se evidenció que los terceros MISAEL POLANIA SILVA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.605.457, ESTEBAN ANDRADE GUEVARA, identificado con cédula de Ciudadanía N° 4.867.496, SIXTO MONTEALEGRE LLANOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.652.433 ENRIQUE POLANIA JOVEN identificado con cédula de ciudadanía 4.870.192 y no presentan saldos por concepto de Contribución a la Valorización".

Que por radicado N° 20186100027443 del 2 de agosto de 2018, la Secretaría General de la ADR informa "(...) De conformidad con lo anteriormente expuesto, se concluye que la certificación y/o paz y salvo expedido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, es el documento idóneo para el levantamiento de las mediadas cautelares de valorización impuestas por el extinto INOCORA, toda vez que es quien tiene en su custodia los archivos, bases de datos (...)".

Que de acuerdo con el Formato "Viabilidad de cancelación y levantamiento de medida cautelar por valorización – Recuperación de inversiones en adecuación de tierras", la Dirección de Adecuación de Tierras emitió con fecha 15 de febrero de 2021, concepto

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la cancelación y levantamiento de la medida cautelar de "380 CONTRIBUCION POR VALORIZACION EN MAYOR EXTENSION" impuesta al predio Rural "MANZANA "E". LOTE NO. 9", predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-67754"

de viabilidad para el levantamiento de la medida cautelar objeto del presente acto administrativo, el cual hace parte integral de esta Resolución, y tiene el siguiente sentido: (...)

Concepto:

"El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural envía la certificación de fecha 29 de diciembre de 2017, suscritas por la Coordinadora del Grupo de Contabilidad y a petición del Grupo de Gestión Integral de Entidades Liquidadas, donde indica "que con base en los archivos digitales, sustento de los registros contables del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a septiembre 30 de 2017, se evidenció que los terceros MISAEL POLANIA SILVA, C.C. 1.605.457, ESTEBAN ANDRADE GUEVARA, C.C. 4.867.496, SIXTO MONTEALEGRE LLANOS, C.C. 1.652.433 y ENRIQUE POLANIA JOVEN, C.C. 4.870.192, no presentan saldo por contribución a la valorización."

Conforme el memorando de fecha 2 de agosto de 2018, la Secretaria General de la Agencia de Desarrollo Rural conceptúa que el paz y salvo expedido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural "...es el documento idóneo para el levantamiento de las medidas cautelares de valorización impuestas por el extinto INCORA..."

"Por lo anterior se conceptúa que es viable la expedición del acto administrativo que disponga la cancelación del gravamen de valorización sobre el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.200-67754."

Viabilidad:

"Por lo expuesto, resulta viable se proceda a expedir el correspondiente acto administrativo que disponga la cancelación y levantamiento de la medida cautelar de CONTRIBUCION POR VALORIZACION EN MAYOR EXTENSION, impuesta al predio rural "MANZANA "E". LOTE No. 9", por valorización generadas por la construcción de las obras de infraestructura para la adecuación de tierras referida al Distrito de Adecuación EL JUNCAL, municipio de Palermo, Huila, en los términos y para los efectos de que trata la Ley 135 de 1961, y consecuentemente a la inscripción realizada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.200-67754."

(...)

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar la cancelación y levantamiento de la medida cautelar de "Contribución por valorización en mayor extensión" impuesta al predio Rural "MANZANA LOTE "E". LOTE 9", identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.200-67754", ubicado en el municipio de Palermo (Huila).

ARTÍCULO SEGUNDO. - Solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (Huila), el registro del presente acto administrativo, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-67754, con el fin que se cancele la anotación No. 001, en la cual se registró la medida cautelar de "Contribución por valorización en mayor extensión."

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor **NESTOR AVENDAÑO POSADA** identificado con la cédula de ciudadanía No.6.186.601, a través de la Unidad Técnica Territorial No.11 – Huila.

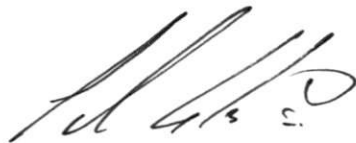
Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la cancelación y levantamiento de la medida cautelar de "380 CONTRIBUCION POR VALORIZACION EN MAYOR EXTENSION" impuesta al predio Rural "MANZANA "E". LOTE NO. 9", predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-67754"

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - En firme la presente resolución, se dispone integrar el acervo documental y de archivo del expediente respectivo.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 01 MAR. 2021



EDUARDO CARLOS GUTIÉRREZ NOGUERA
Vicepresidente de Integración Productiva

Elaboró: Dora Correa – Contratista Dirección Adecuación de Tierras
Revisó: Paola Delgado Mariño - Contratista Dirección Adecuación de Tierras
Revisó: Diana Patricia Marrugo – Líder Dirección Adecuación de Tierras
Revisó: Alix Acuña Borrero– Contratista Vicepresidencia de Integración Productiva

